

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, Catorce (14) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| Radicado: | 05001-31-03-002-2018-00171-00 |
| Proceso: | Ejecutivo Primera demanda de Acumulación |
| Demandante: | SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA |
| Demandado: | CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. |
| Providencia | AUTO 040 V |
| Auto: | Acepta desistimiento de recurso, Traslado avalúo comercial. |

El día 30 de noviembre de 2020 el Dr. SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA interpuso recurso de reposición en subsidio apelación frente al auto de 04 de noviembre de 2020. Sin embargo, mediante escrito de 16 de diciembre del 2020, el recurrente afirmó que desistía de la solicitud de complementación y del recurso de reposición y en subsidio de apelación por considerar que no se hacían necesarios. En este sentido debe señalarse que el artículo 316 del Código General del Proceso establece la posibilidad que tienen las partes de desistir de ciertos actos procesales, entre los cuales prevé los recursos. Por consiguiente, se acepta el desistimiento del recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandante.

Se ordena agregar se incorpora al expediente los avalúos comerciales que anteceden (F. 283-306), arribado por la parte actora y, por ofrecer mejores que el avalúo catastral que reposa a folios 371 a 379 (cuaderno de medias) del plenario, se tendrá en cuenta el avalúo comercial, del que de conformidad con el artículo 444 del código general del proceso se da traslado a las partes por un término común de diez (10) días. Los cuales están cuantificados así:

| Inmueble M.I | Avalúo Comercial |
|---------------------|-------------------------|
| 001-890459 | 2.455.520.000 |
| 001-890460 | 2.067.120.000 |

Si bien afirma el demandante que no se debe dar ningún traslado de los avalúos, por lo determinado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Se le informa al memorialista que la Corte Constitucional se pronunció al respecto en el numeral tercero de la sentencia C-420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020, donde se resolvió lo siguiente "...declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...". No consta en el expediente que la demandada haya confirmado que recibió el documento, y no puede certificar esta dependencia que efectivamente la entidad haya podido tener acceso a dicho escrito. Por consiguiente, no es posible acceder a la solicitud realizada.

En cuanto a la solicitud de liquidación de costas, se le informa al memorialista que estas fueron liquidadas y aprobadas en auto de 03 de octubre de 2018 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad (F.150), y que, en el momento procesal oportuno para ello, se procederá a reliquidar los gastos que hasta ese momento se hayan causado.

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes, recibo de pago por concepto de Avalúo comercial de los predios ubicados en la Carrera 10 N° 19 sur-720 en el corregimiento Cabecera/vereda Santa Catalina Zona Rural o de expansión urbana del Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia (F. 307).

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

Ana P.

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE</p> <p>MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>MARITZA HERNANDEZ IBARRA</p> <p>Secretaria</p> |
|---|